CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.065

Clase de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contratante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –ESE- NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO
Contratista:	CORPORACION VOZ MINERA DE COLOMBIA R/L EDUARDO TRUJILLO SERRANO
NIT/CC. No:	NIT: 826002017 C.C. No. 4.206.831 de Paz de Rio
Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EMISION Y DIVULGACION DE PROGRAMAS Y CUÑAS RADIALES PARA LA EJECUCION DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS METAS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ,CONT-INT-MT-001-2026 PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DEL PLAN NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2026 CELEBRADO ENTRE DEL MUNICIPIO DE TASCO Y LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO.
Plazo de Ejecución:	05 DE MARZO A 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
Valor:	DOS MILLONES OCHOCIENTOS VENTE MIL PESOS ($2.820.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber: **LIZ JACKIE MORENO RICAURTE** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.049.619.715 de Tunja con domicilio en el municipio de Sogamoso, nombrada mediante el decreto 020 de 21 de marzo de 2024 y acta de posesión del 1 de abril de 2024 como Gerente y representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO** quien para los Efectos del presente contrato se determinará. El. Contratante. Y por la otra **CORPORACION MINERA DE COLOMBIA**, identificada con NIT8260022017-0, representadaa legalmente por **EDUARDO TRUJILLO SERRANO** identificada con **C.C.** 4.206.831**,** expedida en Paz de Rio y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios Previas las siguientes consideraciones generales: 1. Que la misión de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO, es de prestación del servicio de salud a la población que lo requiera y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión.2. Que el presente procedimiento se realizó de acuerdo con lo consagrado en el manual de contratación del Centro de Salud, actualizado mediante el acuerdo número 011 de 11 de noviembre de 2025, por la cual se establece la contratación directa. 3. Que la Empresa social del Estado, para dar cumplimiento a las actividades del plan nacional de salud pública de intervenciones colectivas (pic) vigencia 2026 se hace necesario contratar el servicio

de cuñas y programas radiales para para la divulgación y difusión de información de las actividades de salud del Plan de Intervenciones Colectivas 5. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO, no cuenta con este tipo de herramientas de difusión y divulgación, por lo que es necesario desarrollar las actividades derivadas de las Relaciones contractuales de la empresa social del Estado a través de contratistas. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para suscribir el presente contrato. 7. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EMISION Y DIVULGACION DE PROGRAMAS Y CUÑAS RADIALES PARA LA EJECUCION DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS METAS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ,CONT-INT-MT-001-2026 PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DEL PLAN NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2026 CELEBRADO ENTRE DEL MUNICIPIO DE TASCO Y LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO.. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El contratista se obliga a cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad técnica o profesional, las que corresponden como contratista de una entidad pública y las que se deriven de la ejecución misma del contrato y en especial las siguientes: 1. Prestar el servicio como emisora para la difusión y divulgación de cuñas y programas radiales a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO, para la adecuada operación de las actividades designadas para la ejecución de plan de actividades colectivas el cual contempla actividades de promoción de la salud y mantenimiento de la enfermedad dirigidas a la población del municipio, tanto en el área urbana como rural. 2. Dar cumplimiento al objeto del contrato incluyendo su anexo técnico si lo hay, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo a los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y en trabamientos. 3. Cumplir puntualmente con los horarios acordados previamente para la trasmisión y emisión de los programas y cuñas radiales de PIC. 4. El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral. 5.La contratación de este servicio contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Intervenciones Colectivas, al adecuado uso de los recursos públicos y al fortalecimiento de la gestión institucional garantizando equitativo la comunidad a las actividades de salud pública programadas. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** La empresa social del Estado se obliga con relación al presente contrato a pagar al contratista el valor monetario del presente contrato, prestar la colaboración necesaria para la ejecución de las obligaciones del contratista. **CLAUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS. DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($2.820.000) CLÁUSULA CUARTA**. **FORMA DE PAGO:** la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO, pagará al contratista en un (01) único pago en el mes de diciembre **y** dentro de los 3 días

siguientes a la presentación de la factura o cuentas de cobro, informe de actividades y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato**. CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN**: la duración del presente contrato 05 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La empresa social del Estado se compromete a cancelar al contratista como contraprestación por el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. Será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No.2026000121 del rubro:2.4.5.01.03.010 denominado Otros Gastos PIC MUNICIPAL – costos indirectos CLAUSULA SEPTIMA.CESIÓN.** El contratista no podrá ser el contrato, Sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la empresa, la cual se reserva el derecho de negarla o aceptarla. **CLÁUSULA OCTAVA, SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será realizada por la enfermera de SSO de la empresa social del Estado, quien deberá comunicar por escrito a la empresa cualquier incumplimiento por parte del contratista vigilar la correcta ejecución del contrato, para lo cual podrá hacer recomendaciones o sugerencias al contratista mediante escrito dirigido al mismo, vigilar la entrega de los informes respectivos, Certificar el cumplimiento de las obligaciones o el avance de las obligaciones pactadas, como informar a la Gerencia, cualquier hecho que pueda motivar la aplicación de las cláusulas exorbitantes Antes o la caducidad del contrato, Verificar la entrega de cualquier documento o información que el contratista haya utilizado para la ejecución del contrato y en general, todas las obligaciones que establece la ley a los funcionarios que ejercen la supervisión de contratos estatales. **CLÁUSULA NOVENA -SANCIONES:** a) Cláusula penal pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato de presentación de servicios, el contratista pagará a la empresa a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10% Del valor total del mismo la imposición de esta pena Pecuniaria, se considerará como pago parcial de los perjuicios que el contratista cause a la empresa, no obstante, La empresa se reservará el derecho de cobrar los perjuicios adicionales por encima del monto de lo que aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **CLÁUSULA DÉCIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** el contratista no será responsable, ni se considerará que haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de los servicios, si se presentarán durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito Para que se dé cumplimiento a la anterior estipulación, es necesario que el contratista De a conocer a la empresa los hechos sucedidos por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de los posibles Causas de su demora Acompañado con la documentación que la justifique, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá cumplir con la obligación. En caso de persistir la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, podrá recurrir a la utilización de mecanismos de solución directa de las Controversias contractuales, de acuerdo con el estatuto de contratación administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS.** De acuerdo a lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE, no es obligatorio para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, exigir la constitución de garantías en los procesos de contratación directa, sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada

durante el tiempo de ejecución del contrato, al cumplimiento y la labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA, manifestará no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado.**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el contratista declara bajo gravedad de juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la constitución política la ley 80 de 1993 artículos 8 y 9 y demás disposiciones concordantes Si llegare sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato, previa autorización escrita por parte de la empresa o si ello no fuere posible renunciara a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- OBLIGACION DE AFILIARSE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: el contratista deberá acreditar que se encuentre afiliado y al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social a que hace referencia la ley 100 de 1993 durante el plazo de ejecución del contrato, requisito que de no cumplirse puede generar la declaratoria de caducidad. PARAGRAFO: el contratista puede autorizar mediante escrito el descuento y pago de los aportes por parte de la empresa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- INFORME FINAL:** el recibo final del objeto del contrato será entregado por el contratista y deberá aprobarse por el supervisor del contrato, el cual se deberá presentar sin perjuicio los informes requeridos para cada pago y los que soliciten la empresa por medio del supervisor cuando así lo considere. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato de prestación de servicios profesionales le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la empresa cuando estime que se presenta la causal que origina la aplicación de cualquiera de las cláusulas exorbitantes, no declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, la caducidad. La empresa podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato de prestación de servicios Mediante resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este por las partes y para su ejecución requiere la existencia de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y aprobación de la garantía respectiva, la cual se deberá presentar dentro de los 3 días hábiles siguientes. A la firma del contrato Sí, pena de dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA, EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe vínculo laboral entre la empresa y el contratista o cualquier persona que el contratista vincule para el cumplimiento del contrato., caso en el cual el contratista deberá asumir el riesgo de dicha contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El contratista no podrá ser total o parcialmente ni subcontratar. El objeto del presente contrato con persona, alguna natural o jurídica, si el. Previo consentimiento de la. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. **EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PODRÁ SUSPENDERSE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS.** A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se derive en mayores costos para la empresa social del estado de nuestra señora del Rosario del municipio de Tasco, ni se causen otros perjuicios. PARAGRAFO I. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el asegurador y el supervisor. PARAGRAFO II. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Cláusula **VIGESIMA - CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato se hará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos a) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARAGRAFO I. En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva. Acta suscrita por las partes. PARAGRAFO II. En cualquiera de los eventos determinación se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago mensual de los servicios efectivamente prestados por el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá libre a la empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- PERFECCCIONAMINETO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- GASTOS DE PERFECCIONAMINETO Y EJECUCION:** Los gastos que ocasiona el presente contrato, tales como impuestos, tasas, estampillas y contribuciones, serán asumidos por el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de Tasco, Boyacá.

En constancia se firma en Tasco a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiseis (2026).





LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
GERENTE
E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TASCO

EDUARDO TRUJILLO SERRANO
R/L CORPORACION VOZ MINERA DE COLOMBIA
CONTRATISTA

Vo.Bo.
Manuel Albán Barreto G.
Asesor Jurídico